

RESOLUCIÓN N.º 343/CDNNYA/22

Buenos Aires, 21 de marzo de 2022

VISTO: La Ley Nacional N° 26.061, las Leyes N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y N° 6.516, la Disposición N° 157-DGNYA/2015, el Expediente Electrónico N° 09632556-GCABA-CDNNYA/22, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 114 (texto consolidado Ley N° 6.347) creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme la precitada norma, goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera;

Que la Ley N° 2.213 creó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Sistema de Acogimiento Familiar (SAF), en el marco de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y la Ley Nacional N° 26.061, con el objeto de posibilitar que las niñas, niños y adolescentes que no pudieran permanecer con su familia de origen, lo hicieran de manera excepcional, subsidiaria y por el menor tiempo posible, en un ambiente familiar que respetase su historia e identidad, debiéndose mantener los vínculos con la familia de pertenencia y propiciar a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y/o comunitario en función del interés superior del niño;

Que, en ese marco legal, mediante la Disposición N° 157-DGNYA/15 se creó el Registro de Familias de Acogimiento en el ámbito del Programa de Acogimiento Familiar, bajo la órbita de la entonces Dirección General de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que, por su parte, y toda vez que ciertos programas que se encontraban bajo la órbita de la Dirección General de Niñez y Adolescencia funcionaban exclusivamente a solicitud de este Consejo, por ser sus destinatarios los mismos niños, niñas y adolescentes por quienes este organismo interviene, mediante el Decreto N° 133/21, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instruyó al precitado Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a celebrar los convenios interadministrativos sobre reorganización y/o traspaso de programas de gestión a este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, en el marco de la precitada normativa, el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes suscribieron un Convenio de Traspaso del Programa de Acogimiento Familiar al ámbito de este organismo, obrante como CONVE-2021-21124016-GCABA-MDHYHGC, registrado bajo el RL N° 2190 9508 ante la Dirección General de Escribanía General, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gobierno, el cual

entró en vigor el 1° de agosto de 2021; Que mediante la Ley N° 6.516 se derogó la Ley N° 2.213 y se creó en el ámbito de la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio, siendo su autoridad de aplicación este Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes o el organismo de protección que en el futuro lo reemplace;

Que la precitada ley entiende por acogimiento familiar transitorio el cuidado de un/a niño, niña o adolescente en un núcleo familiar, distinto al de origen, por un período de tiempo limitado, en el marco de una Medida de Protección Excepcional de Derechos dictada por este Consejo, conforme los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional N° 26.061;

Que el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio tiene por objeto priorizar que los niños, niñas y adolescentes que no puedan vivir con su familia de origen reciban una modalidad de cuidado en un ambiente familiar alternativo, limitada en el tiempo, que asegure su atención, cuidados personalizados y que respete su historia e identidad, manteniéndose los vínculos del niño, niña o adolescente con su familia de origen mientras se encuentre vigente la medida de protección adoptada, siempre que esto sea acorde con su interés superior;

Que dicho Sistema está conformado por familias de la comunidad, sin vínculo previo con el/la niño/a y/o adolescente respecto del/de la cual se adopta una Medida de Protección Excepcional, las cuales alojan al/a la niño/a y/o adolescente de que se trate hasta tanto se hayan resuelto las situaciones que motivaron la separación de su grupo familiar conviviente o se decreta su situación de adoptabilidad, con el debido control judicial de ese alojamiento en el marco del control de legalidad al que es sometida la Medida de Protección Excepcional, en los plazos que determina el artículo 607 del Código Civil y Comercial de la Nación o con la debida autorización de su extensión, justificada por el órgano de protección;

Que el Sistema de Acogimiento Familiar Transitorio es superior a la institucionalización en hogares y tiene su base en el interés superior del niño, en tanto procura que, durante la separación de la familia de origen dispuesta por una Medida de Protección Excepcional, el/la niño/a y/o adolescente se aloje en un ambiente familiar alternativo;

Que la Ley N° 6.516 establece la obligación de este Consejo de “crear y gestionar un registro con las familias que se postulan para el Sistema, incluyendo la documentación presentada y los resultados de las evaluaciones”;

Que, en este marco, se crea el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo la órbita de la **Dirección General de Gestión de Políticas Públicas** de este Consejo; Que toda vez que existen familias previamente inscriptas en el Registro del Programa de Acogimiento Familiar traspasado y cuya admisión se encuentra vigente, corresponde su traspaso al Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio;

Que por las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo por el que se cree el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio bajo la órbita de la

Dirección General de Gestión de Políticas Públicas de este Consejo, según las consideraciones precedentemente expuestas y conforme lo normado por el artículo 18, inciso b) de la Ley N° 6.516; Que la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa ha tomado intervención en el ámbito de su competencia; Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.347), la Ley N° 6.516 y el Decreto N° 192/21,

**LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DISPONE:**

Artículo 1°.- Créase el Registro del Sistema de Familias de Acogimiento Transitorio, en el marco de la Ley N° 6.516, el cual funcionará bajo la órbita de la **Dirección General de Gestión de Políticas Públicas** de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- Delégase en la **Dirección General de Gestión de Políticas Públicas** de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o la que en el futuro la reemplace, el dictado de la reglamentación y protocolos de funcionamiento del Registro creado por el artículo 1°.- de la presente.

Artículo 3°.- Las familias inscriptas en el Registro del Programa de Acogimiento Familiar creado mediante la Disposición N° 157-DGNYA/15 de la entonces Dirección General de Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, y cuya admisión se encuentra vigente, pasarán a formar parte del Registro creado por el artículo 1°.-) de la presente, debiendo materializarse su inscripción mediante un acto administrativo único, en el que se respetará su número de registro anterior, por un plazo de seis (6) meses, plazo en que serán revaluadas conforme la reglamentación que se dicte para el funcionamiento del Registro creado en el artículo 1°.-) de la presente, el que podrá extenderse a través de acto administrativo debidamente fundado por la **Dirección General de Gestión de Políticas Públicas** de este Consejo.

Artículo 4°.- Derógase toda norma contraria a la presente.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a las distintas áreas de este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, debiendo la **Dirección General de Gestión de Políticas Públicas** comunicar la presente a la Dirección Operativa de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social que se encuentra bajo su dependencia.

Leguizamón



(Por Artículo 5° de la Resolución N° 48/CDNNYA/2024, BOCBA N° 6792 del día 17/01/2024, se sustituye la denominación de la autoridad de aplicación, debiendo leerse Dirección General de Gestión de Políticas Públicas, en donde dice Dirección General de Servicios de Atención Permanente).